



Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2643
RADICADO N° 2023-00376-00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el acápite principal de la demanda, la parte actora deberá expresar el domicilio de las partes, en vista, de que la dirección para notificaciones no supe este presupuesto procesal, de acuerdo a lo reglado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. Igualmente, la parte actora deberá señalar el canal digital de las personas mencionadas en calidad de demandadas, **peritos y cualquier persona que deba ser citado al proceso** conforme al Artículo 6° Ley 2213 de 2022. En vista de que se observa en el acápite de pruebas mencionar varios testigos, pero no se indica el canal digital de los mismos.
3. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

RADICADO N° 2023-00376-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por BEATRIZ HELENA ZAPATA LÓPEZ Y OTROS a través de apoderada judicial en contra de la empresa ALIANZA MEDELLIN ESTRELLA ITAGUI PROPIETARIOS S.A.S SIGLA ALIANZA M.E.I. PROPIETARIOS S.A.S., por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebbd926376daf6b9c806091779bdc2f7f049606ea417d4ecbff8c2815998103**

Documento generado en 21/11/2023 09:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>